

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la entidad demandada **EMCALI EICE ESP**. Procedió a dar respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO JOSE ESPINOSA MUÑOZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2021 – 00421

Auto Inter. No. 984

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **EMCALI EICE ESP** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **EMCALI EICE ESP**, se observa que la entidad otorgó poder al abogado **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA** portador de la T.P. No. **168.039** expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada.

Ahora bien, como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

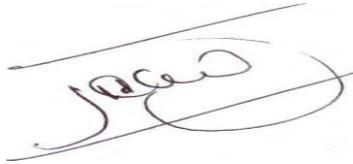
PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **EMCALI EICE ESP**. al abogado **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA** portador de la T.P. No. **168.039** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: Remitir el expediente al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, para que continúe con su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ABRIL DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** y **ACTUALIZAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 031 del 01 de marzo de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.300.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **VICTORIA CHARRIA CUESTA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2022- 00401-00**

Auto No. 990

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 069 del 20 de marzo de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** y **ACTUALIZAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 031 del 01 de marzo de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ABRIL DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f/

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia N°11 del 24 de enero de 2024 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.200.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAQUEL CASTILLO CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2023- 00229-00

Auto No. 992

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 073 del 18 de marzo de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.600.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$2.600.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia N°11 del 24 de enero de 2024 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ABRIL DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia N° 06 del 23 de enero de 2024 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.200.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN ELIZABETH SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2023- 00321-00

Auto No.991

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 058 del 18 de marzo de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.600.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$2.600.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia N° 06 del 23 de enero de 2024 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ABRIL DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO ENRIQUE QUIÑONEZ MORIANO
DDO: COLPENSIONES Y CARTONES Y PAPLES LTDA. EN LIQUIDACION
RAD: 2023-167

Auto Inter. No. 993

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes demandadas **COLPENSIONES** y **CARTONES Y PAPELES LTDA. EN LIQUIDACION** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Respecto del poder otorgado por la entidad demanda a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, el Representante Legal de la firma de abogados **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, con T.P. No.86.117 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder al Abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** con T.P. No.283.097 del C.S. de la J., habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgados en el memorial visible a fl. 9 del ID 05, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

De la misma manera obra poder otorgado por la Representante Legal de la empresa **CARTONES Y PAPELES LTDA. EN LIQUIDACION** al abogado **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO** con tarjeta profesional No.183.752 del C.S. de la J., habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **CARTONES Y PAPELES LTDA. EN LIQUIDACION** en los términos a él otorgados en el memorial visible a fl. 8 del ID 06, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Por último, obra sustitución de poder por parte de **COLPENSIONES** a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS S.AS.** el Representante Legal de la Firma Dr. **VICTOR HUGO BECERRA** con T.P. No.145.940 expedido por el C. S. de la Judicatura, sustituye poder a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOA C.** portadora de la T.P. No.180.032 expedido por el C. S. de la Judicatura, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgados en el memorial visible a ID 12 el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (ID. 05) y **CARTONES Y PAPELES LTDA. EN LIQUIDACION** (ID.06) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, con T.P. No.86.117 del C.S. de la J.,** de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** con T.P. No.283.097 del C.S. de la J., de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder obrante a folio 9 del ID 05, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada judicial sustituta de la demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **CARTONES Y PAPELES LTDA. EN LIQUIDACION** al abogado **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO** con tarjeta profesional No.183.752 del C.S. de la J, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a lo doctores **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** por parte de **COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA** con T.P. No.145.940 expedido por el C. S. de la Judicatura y como apoderada judicial sustituta a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOA C.** portadora de la T.P. No.180.032 expedido por el C. S. de la Judicatura, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgados en el memorial visible a ID 12 el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM),** fecha en la cual deberán comparecer las partes a éste despacho.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

en estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2024

La secretaria,.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HERNANDO OSPINA GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-167

Auto Inter. No. 983

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Respecto del poder otorgado por la entidad demanda a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS S.AS.** el Representante Legal de la Firma Dr. **VICTOR HUGO BECERRA** con T.P. No.145.940 expedido por el C. S. de la Judicatura, sustituye poder a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS** portadora de la T.P. No.375.204 expedido por el C. S. de la Judicatura, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgados en el memorial visible a ID 09 el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (ID. 09) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA** con T.P. No.145.940 expedido por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS** portadora de la T.P. No.375.204 expedido por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder obrante a folio 87, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la demandada.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes a éste despacho.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

en estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2024

La secretaria,.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutada no realizo objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista en ED ítem 20. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO

Dte.: **MERCEDES SUAREZ DE HERRERAECA**

Ddo.: **COLPENSIONES**

RAD: **76001310500420210031500**

AUTO No.994

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante ED ítem 20.
2. Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de \$**100.000**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutada no realizo objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista en ED ítem 13. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO

Dte.: **MARIA ALIRIA CEBALLOS DE FONSECA**

Ddo.: **COLPENSIONES**

RAD: **76001310500420210035000**

AUTO No.994

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante ED ítem 13.
2. Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de \$500.000, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: herederos de ALBERTO GARCIA ACEVEDO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500420210049000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

Habiendo presentado el Apoderado Judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada por la parte demandada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede a revisarla y a modificarla de la siguiente manera:

- 1- Por concepto de retroactivo causado entre el **11 de diciembre del 2.011 al 25 de diciembre del 2.022, en esta primera tabla solo se liquidaron intereses hasta el 25 de abril del 2.022 con tasa de interés a la fecha de pago 31 de julio del 2.022.**

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.		
CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.011		989.128
2.012		1.026.022
2.013		1.051.057
2.014		1.071.448
2.015		1.110.663
2.016		1.185.855
2.017		1.254.041

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben mesadas desde:	11/12/2011
Deben mesadas hasta:	25/04/2017
Deben intereses de mora desde:	12/04/2015
Deben intereses de mora hasta:	25/04/2017

INTERES MORATORIOS A APLICAR	
Trimestre:	julio del 2,022
Interés Corriente anual:	21,28%
Interés de mora anual:	31,92%
Interés de mora mensual:	2,34%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
11/12/2011	31/12/2011	989.128	0,67	659.419	744	381.921
1/01/2012	31/01/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/02/2012	29/02/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/03/2012	31/03/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/04/2012	30/04/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/05/2012	31/05/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/06/2012	30/06/2012	1.026.022	2,00	2.052.045	744	1.188.501
1/07/2012	31/07/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/08/2012	31/08/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/09/2012	30/09/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/10/2012	31/10/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/11/2012	30/11/2012	1.026.022	2,00	2.052.045	744	1.188.501
1/12/2012	31/12/2012	1.026.022	1,00	1.026.022	744	594.251
1/01/2013	31/01/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/02/2013	28/02/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/03/2013	31/03/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/04/2013	30/04/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/05/2013	31/05/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/06/2013	30/06/2013	1.051.057	2,00	2.102.115	744	1.217.501
1/07/2013	31/07/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/08/2013	31/08/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/09/2013	30/09/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/10/2013	31/10/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/11/2013	30/11/2013	1.051.057	2,00	2.102.115	744	1.217.501
1/12/2013	31/12/2013	1.051.057	1,00	1.051.057	744	608.750
1/01/2014	31/01/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/02/2014	28/02/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/03/2014	31/03/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/04/2014	30/04/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/05/2014	31/05/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/06/2014	30/06/2014	1.071.448	2,00	2.142.896	744	1.241.120
1/07/2014	31/07/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/08/2014	31/08/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/09/2014	30/09/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/10/2014	31/10/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/11/2014	30/11/2014	1.071.448	2,00	2.142.896	744	1.241.120
1/12/2014	31/12/2014	1.071.448	1,00	1.071.448	744	620.560
1/01/2015	31/01/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	744	643.273
1/02/2015	28/02/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	744	643.273
1/03/2015	31/03/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	744	643.273
1/04/2015	30/04/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	726	627.710
1/05/2015	31/05/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	695	600.907
1/06/2015	30/06/2015	1.110.663	2,00	2.221.326	665	1.149.936

1/07/2015	31/07/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	634	548.165
1/08/2015	31/08/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	603	521.362
1/09/2015	30/09/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	573	495.424
1/10/2015	31/10/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	542	468.621
1/11/2015	30/11/2015	1.110.663	2,00	2.221.326	512	885.364
1/12/2015	31/12/2015	1.110.663	1,00	1.110.663	481	415.879
1/01/2016	31/01/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	450	415.417
1/02/2016	29/02/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	421	388.645
1/03/2016	31/03/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	390	360.028
1/04/2016	30/04/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	360	332.333
1/05/2016	31/05/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	329	303.716
1/06/2016	30/06/2016	1.185.855	2,00	2.371.710	299	552.043
1/07/2016	31/07/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	268	247.404
1/08/2016	31/08/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	237	218.786
1/09/2016	30/09/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	207	191.092
1/10/2016	31/10/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	176	162.474
1/11/2016	30/11/2016	1.185.855	2,00	2.371.710	146	269.559
1/12/2016	31/12/2016	1.185.855	1,00	1.185.855	115	106.162
1/01/2017	31/01/2017	1.254.041	1,00	1.254.041	84	82.003
1/02/2017	28/02/2017	1.254.041	1,00	1.254.041	56	54.669
1/03/2017	31/03/2017	1.254.041	1,00	1.254.041	25	24.406
1/04/2017	25/04/2017	1.254.041	0,83	1.045.035	-	-
Totales				81.697.216		37.263.696

Ahora bien, toda vez que la demandada cancelo el capital solo hasta la nómina de julio del 2.022, dicho capital que se generó por concepto de mesadas pensionales, siguió causando intereses moratorios hasta la fecha de pago, tal como fue confirmado por el tribunal superior del distrito de Cali en auto que apelo mandamiento de pago. Procede el despacho a realizar la respectiva liquidación de los intereses causados desde el 26 de julio del 2.017 al 31 de julio del 2.022 fecha de pago.

	AÑO (ej. 2012)	MES (ej. 05)	DIA
Fecha Final	2022	7	31
Fecha Inicial	2017	4	26
CAPITAL		Tasa de Interés Mensual	
\$ 81.697.216		2,34%	

LIQUIDACIÓN			
Número de Días	Capital	Valor intereses	total más intereses
1.892	81.697.216	120.565.483,02	

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas	81.697.216
Deuda por intereses moratorios desde el 12/04/2015 al 25/04/2017	37.263.696
Deuda por intereses desde el 26/04/2023 al 31/07/2022	120.565.483
Deuda por Descuentos de Salud	8.521.936

Total liquidación del crédito	231.004.459

Pagado por Resolución Colpensiones No.DNP-3949-2022 82.490.868

Total Adeudado Colpensiones **148.513.591**

Realizadas las operaciones aritméticas, se concluye que la ejecutada adeuda a la parte ejecutante por concepto de liquidación del crédito la suma de **\$148.513.591.**

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia, la cual asciende a la suma de **\$116.333.022 M/Cte.**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS **MCTE (\$ 6.000.000.00)**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de abril del 2.024** La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 23 de abril del año en curso, toda vez que se hace necesario la vinculación del ministerio de defensa en calidad de Litis consorte necesario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia
DTE.: Mario Posse Niño
DDO.: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
RAD.: 760013105 004 2023 00095 00
TEMA: Reliquidación Pensión de Vejez tiempo público y privado

Auto Inter. No986.

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, reposa en la plenaria resolución No. 016830 del 15 de agosto de 2003 el ISS reconoció una pensión de vejez a favor POSSE NIÑO MARIO, identificado(a) con CC No. 17,060,769, bajo los parámetros de la ley 100 de 1993 por favorabilidad con un IBL \$525.712 aplicando una tasa de reemplazo del 69.00% teniendo en cuenta semanas del ISS a partir del 01 de mayo de 2002 en una cuantía inicial de \$362.741 y cuya financiación se realizó con cuota parte, se expuso en su parte motiva lo siguiente:

Que se hace necesario distribuir el valor total de la pensión entre las entidades del Estado y el ISS a prorrata del tiempo cotizado, distribución que se hará de la siguiente manera:

ENTIDAD	DIAS	VALOR	PORCENTAJE
SEGURO SOCIAL	5.615	\$260.956	71.94%
MINISTERIO DE DEFENSA	2.190	\$101.785	28.06%
TOTALES	7.805	\$362.741	100%

Y posteriormente en el resuelve de manifestó:

ARTICULO CUARTO: *El ISS responderá por el valor total de la pensión y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.*

ARTICULO QUINTO: *Copia de la presente Resolución se remitirá a la Vicepresidencia De Pensiones Grupo De Cuotas Partes, a la Gerencia Nacional De Historia Laboral Y Nomina De Pensionados, y a las entidades concurrentes en el pago, MINISTERIO DE DEFENSA, proporcional a 2.190 días por valor de \$101.785 con porcentaje del 28.06%, para lo de su competencia.*

Ahora bien así las cosas, por ser el Ministerio de Defensa una de las entidades cuota aportantes de la pensión de vejez del actor, previo a definir sobre la reliquidación o no de la misma resulta necesario la vinculación de esta entidad en este proceso para que ejerza su derecho de defensa y contradicción so pena de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a dicha entidad del auto emisario de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a **al MINISTERIO DE DEFENSA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la vinculada como Litis consorte necesaria, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

TERCERO: Requerir a la parte integrada como Litisconsorte necesaria MINISTERIO DE DEFENSA para que con la contestación de la demanda, aporte los certificados de tiempos laborados y certificación de salarios del demandante el cual deberá aportar en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho.

CUARTO: Atendiendo lo previsto en el inciso segundo del art. 61 del C. G.P., el proceso se suspende por el mismo término de comparecencia del citado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de abril de 2.023**
La secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dió respuesta a la demanda y que dentro del término la parte actora presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO POSSO GARCIA
DDO: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA – COSMITET LTDA
RAD: 760013105004202200023900

Auto Interlocutorio No.988

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA – COSMITET LTDA** procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada por los antes mencionados.

Igualmente se observa que la parte demandante presenta reforma de la demanda el artículo, al respecto tenemos que el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, dispone “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”. Revisada la misma la parte demandante realizo la reforma a la demanda dentro del término legal para ello presenta reforma de la demanda inicial, tal y como lo dispone el artículo 28 del CPT y de la SS. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA – COSMITET LTDA** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda y el escrito de adición presentados por el apoderado de la parte demandante, el cual obra en el ED ítem 7 y 8, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a las parte demandadas por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutada no realizo objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista en ED ítem 19. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Dte.: CARMEN MARIA URBANO COICUE en representación de su hija menor
MARÍA DEL MAR HOYOS URBANO Y OTROS**

Ddos: PORVENIR y OTRO

Rad.: 760013105004-2023-00494-0

AUTO No.994

Santiago de Cali, 23 de abril del 2.024

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante ED ítem 19.
2. Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$2.200.000**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA